



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **969** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 DIC 2023**

**VISTOS.** La Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 2023; el Memorando N° 982-2023/GRP-110000 de fecha 08 de noviembre de 2023; el Memorando N° 2856-2023/GRP-480300 de fecha 15 de noviembre de 2023; y, el Informe N° 2942-2023/GRP-460000 de fecha de fecha 24 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decretó: "(...)3.2 CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución con se reconozca y liquide la suma dejada de percibir por los demandantes, por concepto de Subvención o bonificación especial, hasta la fecha de cese de cada uno de los demandantes CAMPOS PINILLOS DE FLORES MAGDALENA VICTORIA, SERNAQUÉ IPANAQUÉ JOSÉ MARCOS Y FREDY NAVARRO FLORES, más el pago de intereses legales. Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del T.U.O de la Ley N° 27584; bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP en caso de incumplimiento (...)";

Que, con Memorando N° 982-2023/GRP-110000 de fecha 08 de noviembre de 2023, la Procuradora Pública Regional informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre la disposición judicial dispuesta mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, mediante Memorando N° 2856-2023/GRP-480300 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a lo dispuesto en la Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

969

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

01 DIC 2023

efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 202, por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura; recaída en el Expediente Judicial N° 01896-2018-0-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2942-2023/GRP-460000 de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Presidencia Regional da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **969** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 DIC 2023**

Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 202, por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura; recaída en el Expediente Judicial N° 01896-2018-0-2001-JR-LA-01, que decretó: "(...)3.2 **CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución con se reconozca y liquide la suma dejada de percibir por los demandantes, por concepto de Subvención o bonificación especial, hasta la fecha de cese de cada uno de los demandantes CAMPOS PINILLOS DE FLORES MAGDALENA VICTORIA, SERNAQUÉ IPANAQUÉ JOSÉ MARCOS Y FREDY NAVARRO FLORES, más el pago de intereses legales. Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del T.U.O de la Ley N° 27584; bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP en caso de incumplimiento (...)**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a CAMPOS PINILLOS DE FLORES MAGDALENA VICTORIA, SERNAQUÉ IPANAQUÉ JOSÉ MARCOS Y FREDY NAVARRO FLORES, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
*[Firma]*  
LUIS EMILIO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

